



Mediante RESOLUCIÓN 113/2019, de 03 de abril, de la Directora General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se adjudicaron a la empresa Muraria, Gestión de Recursos Culturales S.L. (B31882046), los trabajos de “Organización y descripción” de la documentación del Archivo de la Administración durante 2019 por una cantidad de 100.000 euros (IVA incluido) con cargo a la partida A21002 A2200 6099 332102 “Descripción y digitalización de los fondos”.

En el Pliego Regulador de la Contratación se contempla la prórroga del contrato por periodos anuales hasta un máximo de 5 anualidades (incluida la inicial), por mutuo acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por Resolución 386/2019, de 25 de noviembre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana se aprueba la prórroga del contrato para el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Por RESOLUCIÓN 310/2020, de 10 de noviembre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se aprueba la prórroga del contrato de servicios para la “Organización y descripción de documentación del Archivo Contemporáneo de Navarra en 2021” con la empresa Muraria, Gestión de Recursos Culturales S.L., por un gasto máximo de 100.000 euros (IVA incluido).

Por RESOLUCIÓN 375/2021, de 13 de diciembre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se aprueba la prórroga del contrato de servicios para la “Organización y descripción de documentación del Archivo de la Administración” para 2022 con la empresa Muraria, Gestión de Recursos Culturales S.L. por un gasto máximo de 100.000 euros (IVA incluido).

Por RESOLUCIÓN 293/2022, de 17 de octubre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se aprueba la prórroga del contrato de servicios para la “Organización y descripción de documentación del Archivo de la Administración en 2023” con la empresa Muraria, Gestión de Recursos Culturales S.L.

Por RESOLUCIÓN 277/2023, de 15 de noviembre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana se aprueba el expediente de contratación del servicio de tratamiento archivístico de 525 metros de documentación del Archivo Contemporáneo de Navarra (ACN) para el año 2024, servicio que se adjudica por RESOLUCIÓN 27/2024, de 9 de febrero, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.



Desde el 1 de enero hasta el 23 de febrero de 2024, la empresa adjudicataria del anterior contrato del servicio de organización y descripción de la documentación del Archivo Contemporáneo, Muraria Gestión de Recursos Culturales, ha continuado con la prestación del servicio y ha presentado la factura de los trabajos correspondientes al mes de enero y febrero (hasta el día 23) de 2024.

El Tribunal Supremo ha justificado de forma reiterada la obligación de proceder al pago de los contratos que el empresario ha ejecutado en beneficio de la Administración, incluso cuando la contratación se hubiera realizado de forma ilegal y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, en el sentido de considerar que si los trabajos se realizaron materialmente, en el caso de que éstos no fueran pagados se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, contrario a la justicia distributiva y la necesidad de restablecerla.

En aplicación de dicha doctrina jurisprudencial, y dado que los trabajos se han realizado satisfactoriamente y la factura presentada es correcta, se propone la adopción de una Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana con objeto de abonar la cantidad total de 18.019, 32 euros, IVA incluido, a la empresa Muraria Gestión de Recursos Culturales S.L., por los trabajos de Organización y descripción de la documentación del Archivo Contemporáneo de Navarra durante los meses de enero y febrero (hasta el día 23), con cargo a la partida A21002 A2200 6090 332102 "Descripción y digitalización de los fondos" del Presupuesto de Gastos de 2024.

Pamplona, 05 de marzo de 2024.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL**

Joaquim Llansó Sanjuan

VºBº INTERVENCIÓN:

- Expediente recibido en Intervención con fecha de hoy, 21/3/24.
- Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindiendo de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de marzo de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura nº RF 2078213, por importe de 18.019,32 euros, IVA incluido.

El Servicio de Archivos y Patrimonio Documental de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura nº RF 2078213, por importe de 18.019,32 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte

contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir

damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de

Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar el servicio prestado, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de eludir así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, el expediente de abono de la factura nº RF 2078213, por importe de 18.019,32 euros, IVA incluido.

2.º Trasladar este Acuerdo a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, al Servicio de

Archivos y Patrimonio Documental, al Negociado de Gestión Económica, a la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

Pamplona, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Ana Ollo Hualde

RESOLUCIÓN 79/2024, de 2 de abril, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana por la que se dispone el abono de 18.019, 32 euros para el pago de la factura N° RF 2078213 presentada por Muraria Gestión de Recursos Culturales S.L.

Muraria Gestión de Recursos Culturales S.L. ha presentado factura N° RF 2078213 por el desarrollo de los trabajos de Organización y descripción de la documentación del Archivo Contemporáneo de Navarra durante los meses de enero y febrero (hasta el día 23) por importe de 18.019, 32 (IVA incluido), cuyo abono procede en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

En consecuencia, en uso de las facultades que tengo atribuidas por Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo,

RESUELVO:

1° Autorizar un gasto y disponer el abono de 18.019, 32 euros (IVA incluido), a Muraria, Gestión de Recursos Culturales S.L. (C.I.F. B31882046), por el servicio prestado según lo señalado en factura N° RF 2078213.

2° Dicho gasto se financiará con cargo a la partida "A21002 A2200 6090 332102 "Descripción y digitalización de los fondos" del Presupuesto de Gastos de 2024.

3° Trasladar la presente Resolución a la Sección de Archivo Contemporáneo de Navarra y al Negociado de Gestión Económica del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de abril de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA-
INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

Ignacio Apezteguía Morentin